

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y no fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Gobierno político de la Provincia de Leon.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del corriente se me dice lo que copio:

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 24 de Diciembre último me dice lo siguiente:

»El Intendente general militar, con motivo de la oposicion de la Junta de Beneficencia de Valencia á continuar encargada de la asistencia y curacion de los enfermos militares por el término de tres años bajo las mismas condiciones con que se remató á su favor por el de dos, hizo presente á este Ministerio en 6 de Octubre último la necesidad de adoptar una medida que sin comprometer los intereses de esta corporacion y demas á cuyo celo y direccion estuviesen confiados estos establecimientos de piedad, no dejase sin embargo á su eleccion el prestar ó rehusar sus auxilios á los enfermos y heridos militares, cuya conservacion era en todas ocasiones del mayor interés y á la cual no podia muchas veces contribuir la administracion militar, apesar de sus mejores deseos, bien por circunstancias locales ó bien por los escasos recursos de que dispone para esta y demas atenciones todas sagradas y urgentes, máxime cuando en circunstancias menos apuradas se determinó ya en Real orden de 12 de Diciembre de 1832 que en los puntos no designados para establecer hospitales militares y en que los hubiera civiles estuvieran estos precisados á recibir y asistir bajo todos conceptos á los enfermos militares; enterada de todo S. M. y convencida de la imposibilidad de que la administracion militar en medio de los apuros y escaseces que la rodean, atiende al establecimiento y conservacion de los hospitales necesarios, se ha servido resolver de conformidad con lo espuesto por la Junta auxiliar de guerra en 10 del corriente mes lo haga presente á V. E. como de su Real orden lo ejecutivo, á fin de que por el Ministerio de su cargo se comuniquen las órdenes convenientes así á la Junta de

Beneficencia de Valencia como á las demas que se hallen encargadas de los hospitales civiles en puntos en que los haya contratados ó administrados por la Hacienda militar para que admitan y asistan en los de su cargo sin escusa alguna á los enfermos y heridos militares abonándoseles por la misma la cantidad que se conceptúe prudente por cada una de las estancias que devenguen ó la que se estipule antes bajo condiciones arregladas, en el concepto de que su pago se mirará siempre por la administracion militar con la mas señalada preferencia.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que comunicándolo á quienes corresponda tenga su debido cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 28 de Enero de 1838. = Miguel Antonio Camacho. = Joaquín Bernardez, Secretario.

#### *Gobierno político de la Provincia de Leon.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual se me comunica la Real orden que sigue:

»El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dijo con fecha 30 de Diciembre último, al gefe político de Oviedo, lo siguiente:

La augusta REINA Gobernadora se ha servido tomar en consideracion la primera parte de la solicitud del ayuntamiento constitucional de Noreña, en esa provincia, pidiendo se declare si el producto de arbitrios municipales de los pueblos está sugeto al pago del 20 por 100 que se le reclama por V. S. ademas del cinco con que se les gravó por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, y teniendo presente S. M. que el mencionado 20 por 100 sobre las rentas anuales de propios y arbitrios, viene exigiéndose sin dificultad desde que por el artículo 3.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1824 fue impuesto este gravámen con destino á cubrir las obligaciones del Estado: que el 5 por 100 con que se recargó á los oficios enagenados y arbi-

tos municipales ó particulares por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, fue un nuevo gravamen sin perjuicio del 20 que por separado se cobraba del total producto de propios y arbitrios reunidos: que ninguna alteracion se hizo por la ley vigente de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, pues que en los noventa y cuatro millones ciento cincuenta y siete mil doscientos noventa y dos reales, designados como productos de los ramos administrados por el ministerio de lo Interior, hoy Gobernacion, están comprendidos bajo la letra I, nueve millones doscientos veinte y seis mil ciento treinta y cinco reales, calculados por los anteriores rendimientos del 20 por 100 de propios y arbitrios: que en artículo separado relativo al ministerio de Hacienda se hallan además, un millon quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve reales, por el 5 por 100 de oficios enagenados y arbitrios municipales: que los ciento diez y siete mil quinientos treinta y cuatro reales, designados tambien en dicho ministerio de Hacienda con el título de 20 por 100 de propios, no fue ni pudo ser el importe total de este arbitrio, que asciende por sí solo á más de cinco millones de reales, sino lo que se calculó debería ingresar en la caja de amortizacion por líquidos del expresado ramo, y finalmente que la falta de inteligencia de las circunstancias que quedan anunciadas, motivó reclamaciones y consultas de las Diputaciones provinciales de igual naturaleza de la que promueve ahora el ayuntamiento de Noreña, sobre las cuales resolvieron por última las Cortes constituyentes en 11 de Junio último que no encontrando mérito para alterar la referida ley, el Gobierno la hiciese efectiva segun su tenor: S. M. en vista de todo ha tenido á bien determinar, que hasta que por una ley no se decida otra cosa en los próximos presupuestos, no puede menos de continuarse exigiendo por punto general el 20 por 100 de propios y arbitrios, como se verifica en todas las provincias del Reino, por hallarse expresamente comprendido este impuesto en la ley de 26 de Mayo de 1835, así como el 5 por 100 con que además están gravados los arbitrios municipales para amortizar la deuda del Estado.

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por dicho señor ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte relativa á la recaudacion de este impuesto."

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 28 de Enero de 1838. = Miguel Antonio Camacho. = Joaquin Bernardez, Secretario.

#### *Gobierno político de la Provincia de Leon.*

En la Gaceta de Madrid núm. 1155 del Sábado 27 de Enero se inserta lo siguiente:

Ha dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente que con fecha 1.º del corriente me remite V. E. promovido por el artífice platero de Córdoba D. José Vazquez de la Torre en solicitud

de que se declarase por las Cortes que cualquiera podia ejercer libremente el arte de ensayar las pastas de plata y oro, sin sujecion á examen ni título, fundandose en el decreto de 8 de Junio de 1813, restablecido en 2 de Diciembre de 1836, cuya instancia dirigieron las Cortes al ministerio del cargo de V. E. para que se observase debidamente lo establecido en el artículo 2.º del mismo decreto. Y enterada S. M., así como de lo que sobre el particular ha hecho presente el ensayador mayor de los reinos, y de los documentos que acompaña, se ha servido resolver, que si bien á nadie, sea ó no platero, puede impedirse haga para sí ó para las personas que de él quieran valerse los expresados ensayos, sin que este tenga otra fuerza ni valor que el de una mera opinion confidencial, no por esto podrán denominarse ensayadores, ni ofrecerse al público bajo el carácter de tales, pues que siendo esta una profesion facultativa que exige conocimientos científicos, y pudiendo ser perjudiciales á los intereses particulares los errores cometidos en las operaciones practicadas por sujetos que careciesen de las nociones necesarias, solo los que se hayan sometido á las pruebas legales que se requieren, y obtenido el correspondiente título, pueden llamarse ensayadores y desempeñar los cargos de fieles contrastes, en los cuales está exclusivamente depositada la fe pública en esta materia, del mismo modo que para denominarse *agrimensor* es requisito indispensable el haberse sometido á examen en la facultad y obtenido el título correspondiente, no perteneciendo esta profesion ni la referida de ensayador á ninguno de los oficios, ni á la clase de industria á que se refiere el citado decreto del año de 1813. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1838. = El marqués de Someruelos. = Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 30 de Enero de 1838. = Miguel Antonio Camacho. = Joaquin Bernardez, Secretario.

#### *Comandancia general de la Provincia de Leon.*

El Excmo. Señor Capitan general 2.º Cabo de Castilla la Vieja con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me comunica lo que sigue.

"Excmo Señor. = El Sr. secretario del Despacho de Estado, con fecha de ayer me comunica la Real orden siguiente. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Estimando fundadas las razones en que el Teniente general Don Baldomero Espartero apoya la renuncia que me ha dirigido de cargo de secretario del Despacho de la Guerra que le conferí por mi Real decreto de 16 de Diciembre último, he tenido á bien admitirla en nombre de

mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II y en el mismo nombre para el expresado cargo al mariscal de campo Don José Carratalá. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo trascribo á V. S. con el propio objeto y que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para su debida publicidad.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 30 de Enero de 1838. — Alonso Luis de Sierra.*

*Subinspeccion de la Milicia Nacional de la Provincia de Leon.*

**CIRCULAR.**

Debiendo haber remitido á la general del Reino, antes de finalizar el año que concluyó, el estado de fuerza de la Milicia nacional de esta provincia no ha sido posible verificarlo á causa de no haberlo hecho á mi autoridad la mayor parte de señores Comandantes de los respectivos batallones apesar de mis repetidas órdenes sobre el particular.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que sin pérdida de tiempo procedan á la remision de los expresados documentos con arreglo á los modelos que al efecto se han circulado manifestando por nota los caumles que impidieron dicha remision hasta la fecha.

Leon 30 de Enero de 1838. — Sierra.

*Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

El general en jefe de los ejércitos reunidos conde de Luchana, desde Logroño con fecha 19 del actual transcribe el parte que en 15 del mismo le da el coronel D. Martin Zurbano, en el que manifiesta que constándole positivamente que los enemigos no tenían en el castillo de Guevara mas que dos compañías del 2.º de Vizcaya y algunas pequeñas partidas, dispuso verificar en la noche del 14 una expedicion con el objeto de sorprender el palacio del mismo, cuya puerta supo solian dejar abierta: que para realizar su proyecto mandó reunir en el prado de Vitoria la tropa que se hallaba en Arñez: y con esta y la restante de su mando emprendió la marcha al oscurecer con direccion al referido castillo, sin tocar en pueblo alguno: que á la una de la madrugada ya tenia rodeado el citado palacio; pero frustráronse sus esperanzas de rescatar á nuestros prisioneros (que era su principal anhelo), en razon á hallarse cerrada la puerta, visto lo cual desistió de su plan y marchó al pueblo de Guevara, donde estaban las referidas dos compañías, segun fue informado: que logró penetrar en dicho punto, y á pesar de que fueron sentidos de los rebeldes, y no obstante el vivo fuego de estos secundado del castillo, resultó apoderarse de va-

rias casas y causar á los facciosos dos muertos, haciéndoles 13 prisioneros, entre ellos un teniente coronel, dos oficiales subalternos y un sargento.

El coronel Zurbano recomienda á todos los individuos de su columna, y especialmente á los tenientes D. Juan Cruz Angulo y D. Salvador Goicoechea, al subteniente D. Agustin Obios, al sargento de la segunda compañía Victor Otadui, al maestro de cornetas Diego Larte y á los soldados de la primera Benancio Gonzalez y Agustin Veloso; el general en jefe apoya la mencion honorífica que hace el referido D. Martin Zurbano de los individuos que se distinguieron.

El brigadier segundo cabo de Extremadura D. Miguel de Araoz, refiriéndose al comandante de la linea de la Mancha, dice desde la capital de aquella provincia con fecha 19 del actual: que el teniente del regimiento caballería de la Reina Don Juan Losada atacó con 68 caballos en la mañana del 13 á la faccion del cabecilla Lino, siguiéndola la pista por espacio de tres leguas desde las inmediaciones de Talarsubias, siendo el resultado de la persecucion causar á los enemigos 10 muertos, entre ellos un oficial, cogiéndoles ademas cinco caballos, varias armas y efectos.

Recomienda el segundo cabo al referido teniente D. Juan Losada y al alférez Don Juan Pelaez, como igualmente á los individuos de tropa por su buen comportamiento en el citado hecho de armas.

El capitán general de Castilla la Nueva en 24 del actual trasmite el parte que le ha dirigido el comandante general de la provincia de Ciudad-Real D. Nicolas de Minuissir, con fecha del 20, por el que resulta que marchando á proteger un convoy de subsistencias que desde Malagon dirigia al general Ulibarri por Fernan Caballero, tuvo un encuentro con las facciones reunidas de la Mancha y D. Basilio, del que á pesar de la superioridad de su número, resultó que no pudieron apresar el convoy, ni impedir que la pequeña columna del brigadier Minuissir regresara á Malagon despues de haberles causado bastante pérdida teniendor nuestra parte la de algunos muertos y heridos, entre estos el teniente del 2.º ligero de caballería D. Pedro Fraguero, cuyo valor y serenidad recomendando. G. de M.

**NO ME OLVIDES.**

PERIÓDICO SEMANAL.

Prospecto para el año de 1838.

De dia en dia la esfera de los conocimientos humanos se va extendiendo, la necesidad de dirigir el imperio de estos, con tino y utilidad de los siglos, se hace conocer y de aqui las mayores obligaciones que va contrayendo

con la sociedad el gobierno que la preside, la filosofía y las letras que la ilustran y embellecen. En esta edad se puede decir, sin miedo de incurrir en error, que el que no trabaja por la humanidad, trabaja contra ella, que el que siembra un vicio, lega á sus semejantes una cosecha de vicios, que el que vierte una gota de veneno, navegara en breve por un mar de hiel.

La sociedad española, de su infancia quiere pasar á su decrepitud; de su cuna estiendo sus manos á la tumba, paterida á esos climas nebulosos que no tienen primavera que dore las espigas de sus campos, ni otoño que recoja las hojas de sus árboles. Por eso, en religion, en filosofía, en política; los extremos pugnan por tocarse entre nosotros, temeroso el ateísmo de que la filosofía le robe su presa, la filosofía de que le robe la suya la religion, como si la muerte en las instituciones, lo mismo que en los individuos, no fuese el término seguro de toda existencia.

Pero si tal ó cual forma ha de tomar, que viva en tanto, si es un faro que alumbrá, que fuera ridículo el cubrirse de mantas en agosto, porque ha de llegar enero. Que viva el faro que ilumina, la fe que consuela; la filosofía que enseña, la política que conserva, la ilustración que embalsama la vida.

Si esta época es época de transición, como con razón se dice, sepamos cual será su fin, qué pida la sociedad, qué necesita, qué debe esperar. Es la política una forma ó una esencia? Es un medio la religion ó un fin? Es la filosofía la causa ó el resultado?

La virtud qué es?... La aglomeración de todos los buenos principios, ó principio único? necesidad del alma; ó mandato de Dios? La filosofía la considera como fin de su escuela, la religion como principio de la suya. Quien yerra, ó yerran las dos?

Tales consideraciones, ligeramente apuradas, dan impulso al que suscribe, á variar algun tanto desde 17 de enero próximo el sistema del periódico que dirige, se ha contentado hasta ahora con recoger los suspiros de nuestra caduca literatura, ha procurado dar á conocer los apóstoles de las letras y las artes, ha resistido algun tanto al torrente devastador, sin temer exanimaciones, sin usurpar puestos ajenos, sin adular á la aristocracia literaria; y sin ceder á las exigencias de un público estraviado que deben los escritores tratar con amor como á un pupilo. La infancia de nuestro periódico ha vivido como todas las infancias con lo que ha encontrado; su juventud necesita algo mas. Sabemos del punto de que hemos partido; el tiempo dirá aquel á que lleguemos. Convencido de la influencia grande que el gobierno tiene en la enseñanza pública, en la filosofía del siglo, en los destinos de la juventud que crece, analizaremos escrupulosos é imparcialmente sus actos, siempre que estos tengan alguna relacion con las cuestiones que nos ocupan, no siendo de nuestra incumbencia el examinar su política en general, de lo cual nos abstenemos.

Como consecuencia de esto, indicaremos las mejoras que á nuestro juicio deben hacerse en algunos ramos, y pondremos de manifiesto los abusos que es fuerza cortar, estando muy ciertos de ser del mas útil á nuestros conciudadanos en lo presente, y á la humanidad en el porvenir, único premio que anhelamos, cual recompensa de nuestras tareas.

Nos ayudará esto á indagar los secretos filosóficos del siglo, la tendencia de la época; los principios que se disputan esta envejecida sociedad, y los medios que fuera útil ensayar para rejuvenecer una juventud que nace caduca.

Completo el cuadro de nuestros ofrecimientos de que, por experiencia, saben nuestros lectores que no somos prodigos, la formal promesa que hacemos de dar estampas

rias amentado, y no abandonar los objetos de amenidad, á fin de que las personas del bello sexo que quieran seguirnos honrando, ó nos honren por primera vez, encuentren en nuestras columnas útil recreo, pasatiempo provechoso.

Que cada cual, en este piélago de fatalidad, encienda un faro entre los escollos que por do quiera se disputan nuestra destruccion, y tal vez alguno logre, desde la contrapuesta orilla, ver llegar sin riesgo al puerto de la felicidad el bajel magestuoso de una sociedad grande que está dormida cuando no triunfa. — *Jacinto de Siles y Quiroga.*

El no me Olvides consta de un pliego de impresiones, y sale á luz un número cada domingo del año. El precio de suscripción es cuatro reales al mes en Madrid y cinco en las provincias, llevado en el primero á casa de los señores suscritores; y remitido á los demas franco de porte. Las cartas serán remitidas franquendas á la redaccion del No me Olvides, calle de Jardines, núm. 36, cuarto bajo.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón.



#### *Dirección general de rentas unidas.*

En cumplimiento de lo resuelto por su S. M. en Reales órdenes de 12 y 17 del corriente se saca de nuevo á pública subasta por término de 34 días el arrendamiento de las fabricas de salitre, azufre y pólvora de la Hacienda nacional y el suministro de las cantidades de estos dos últimos géneros que necesite la misma, bajo las condiciones que se circularon por esta direccion en 9 de Noviembre próximo pasado, publicadas tambien en los Boletines oficiales de las provincias con la modificación determinada por el Gobierno de aceptar en el acto del remate las pujas que se ofrecían sobre la mejor proposición que ya existe. Dicho acto se verificará en la sala de juntas de la misma direccion el dia 12 de Febrero, á las doce de su mañana, hasta el cual tendrá de manifiesto las muestras de los géneros que contrata, adjudicando definitivamente el remate al postor que ofrezca mas vejuajas á la Hacienda; sin embargo no producirá efecto esta declaración sin que se apruebe por S. M., y se entenderá siempre sin perjuicio de lo que puedan determinar las Cortes respecto de estas rentas.

#### ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titulat del Ayuntamiento constitucional de Vegamian compuesto de doce pequeños pueblos dentro del radio de legua y media con buenos caminos, datada en 4000 rs. al año pagados de los fondos comunes. A las inmediaciones se hallan algunos pueblos que no forman partido por sí que podrán reportar alguna utilidad. Los aspirantes remitirán sus memoriales francos de porta al presidente del Ayuntamiento por todo el mes de Febrero próximo.